

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 58.

En los Boletines oficiales de esta provincia núms. 20, 31 y 57, correspondientes á los dias 22 de Enero, 4 de Febrero y 6 del actual, se han publicado circulares para que tan pronto como alguna partida carlista apareciese, los Alcaldes respectivos de los pueblos por donde pasare diesen aviso á este Gobierno, á la vez que á las autoridades militares y judiciales. Sin embargo de tan reiteradas prevenciones, el poco celo con que algunos Alcaldes cumplen con este servicio me obliga á reproducir por última vez cuanto se les tiene ordenado sobre el particular, añadiéndoles que si dejasen de poner en conocimiento de este Gobierno, Capitan general, Juez de primera instancia del partido y Alcalde del Ayuntamiento cabeza del mismo cuanto sepan de partidas facciosas, les impondré el castigo á que haya lugar.

Burgos 13 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
ELADIO LEZAMA.

(De la Gaceta núm. 70.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Proclamada la República como forma definitiva de esta nuestra sociedad, esencialmente democrática en sus costumbres y en sus leyes, conviene abolir todos aquellos institutos que no respondan al espíritu de nuestro tiempo y que no se armonicen con los principios cardinales de la nueva política. Como la República no ha venido fortuitamente;

como ha venido preparada por la educación científica y literaria de las nuevas generaciones; traída por la lógica incontrastable de los hechos sociales; conteniendo en sus amplios organismos todo el espíritu de la civilización moderna, cuantas instituciones antiguas é históricas declare abolidas se habrán abolido antes por sí propias, por fuerzas internas de descomposición inevitables en el seno de la realidad, que obedece siempre á las ideas.

Entre los institutos que en este caso se encuentran, resaltan por su gloriosa vida pasada, por su escasa influencia presente, las Ordenes militares. Inútil sería, y además de inútil injusto en la Nación española, en el Gobierno español, desoir la voz serena de la historia, que proclama los servicios de aquellos ilustres caballeros, movidos del espíritu religioso, consagrados á perpetua guerra, pugnando en luchas seculares, en trabajos que la leyenda ha idealizado, por su Dios, por su ley y por su patria.

Si alguien fuese tan desnaturalizado é ingrato que desconociera ú olvidara estos recuerdos, reconvendríale las tradiciones populares evocando los guerreros de la Orden de Santiago, cuya cruz brillaba en todas nuestras épicas batallas; las ruinas de los castillos de Calatrava empapadas en sangre de mártires, que contrastaban con sus nobilísimos esfuerzos por las fronteras de Andalucía la irrupción inagotable de asiáticos y africanos; las sombras de aquellos que tanto pelearon en las orillas del Tajo y del Duero poblándolas de empresas inmortales, ó de aquellos otros que, herederos de los antiguos templarios, conservaron al acercarse el principio de la Edad moderna todo el genio militar aventurero y hazñoso de la Edad Media.

Pero si las Ordenes militares tienen

estos timbres en la historia nacional, no tienen razón de ser en las instituciones vigentes. Allá, en aquellos siglos de guerra, cabían institutos incompatibles con este siglo de trabajo, el hombre no tenía ni el sentimiento de igualdad ni la idea del derecho que hoy tiene; el Estado, con poseer tantas fuerzas, no era tan fuerte como lo son los Estados modernos en su sencillo mecanismo. Una asociación, mas ó ménos espontáneamente formada, se elevaba á la alta categoría de un Estado dentro del Estado. Los grandes Maestros de las Ordenes militares eran reyes. La autoridad soberana, la jurisdicción civil y criminal, todos los atributos del poder supremo correspondían á las autoridades superiores de estas Ordenes, en parte religiosas, en parte militares, en parte civiles, y en todo esencialmente políticas. Así que los Estados modernos se forman y la unidad del poder aparece; los reyes, en su pugna con el espíritu de la Edad Media, en su vocación irresistible de dar otras bases á la sociedad, ó persiguen las Ordenes militares con aquella saña con que persiguieron los reyes de Francia á los templarios, ó las anulan con aquél arte empleado por los reyes católicos al incorporar las grandes Maestranzas á sus espléndidas coronas.

Desde entonces hasta nuestros dias han ido en descenso las Ordenes militares, y hora es ya de que desaparezcan por completo. La índole de las instituciones republicanas templará un tanto el dolor de los que guardan culto religioso á lo pasado, y no quisieran ver la desaparición de estos arqueológicos institutos. Asíense en buen hora libremente, puesto que tal es su derecho, para conservar los recuerdos históricos que les plazca. Pero no aguarden, como han tenido hasta

aquí, el reconocimiento oficial del Estado. Oficialmente las Ordenes militares desaparecen hoy de nuestra patria. Como esta desaparición de instituciones históricas lleva consigo problemas jurisdiccionales y problemas relativos á la propiedad que conviene estudiar con atención y resolver con madurez, los respectivos Ministerios á que estos asuntos competen tomarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto. Así pasaremos de un estado político á otro; de una á otra forma de Gobierno con la calma y la serenidad que corresponde á pueblos en posesión de sus destinos, decididos á ser una verdadera democracia, sin olvidar el respeto debido á la grandeza de todas las tradiciones y á la legitimidad de todos los verdaderos intereses.

Estas consideraciones han movido al Ministro que suscribe á dar, de acuerdo con el Poder Ejecutivo de la República española, el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Se declaran disueltas y extinguidas las Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara, Montesa y San Juan, con las Reales Maestranzas de Sevilla, Granada, Ronda, Valencia y Zaragoza.

Art. 2.º Los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Fomento tomarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, y para la salvaguardia de todos los derechos que á consecuencia de la extinción de las Ordenes militares puedan competir á la Nación y al Estado.

Madrid 9 de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria del 25 de Enero de 1875.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon y Cecilia, habiendo dejado de asistir por hallarse enfermos los Sres. Barrera, Velasco y Marrodan, dióse lectura de la de la extraordinaria del 18 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos pendientes en la forma que á continuacion se expresa.

De conformidad con el dictámen de los facultativos se acordó declarar útiles para el servicio militar á Casto Tamayo Gonzalez, número 4 del cupo de Villatuelda, Mariano Vecino Gonzalez número 1.º del de Villabizan de Treviño, y Francisco Espinosa Huidobro, número 1.º del de Sedano.

De igual conformidad se acordó declarar inútiles para el servicio militar á Agapito Requejo Sacristan número 1.º del cupo de Valdezate, Miguel Aguilera Zayas número 1.º del de Brazacorta, y Bonifacio Esteban Palomino número 1.º del de Nava de Roa.

Brazacorta. — Resultando que el Ayuntamiento de aquel término ha dejado pendiente de nuevo reconocimiento facultativo al quinto Nicolás Aguilera Ortiz, número 2 de su cupo, se acuerda que resuelva declarándole útil ó inútil y que comparezca nuevamente el comisionado el día 8 de Febrero próximo con un soldado y un suplente para cubrir el expresado cupo.

Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Juan Fiteria Sublignia para cubrir la plaza de Eugenio Villar Iniguez quinto número 1.º de Fresneña.

Merindad de Castilla la Vieja. — Angel Gonzalez Zorrilla número 25. Nada expuso ante el Ayuntamiento, y este le declaró soldado, sin que se haya apelado de dicho fallo. Hoy ha alegado ante esta Corporacion ser hijo de padre impedido y pobre, y la Comision le declara soldado por no haberse alegado dicha excepcion ante la corporacion municipal.

Valle de Tovalina. — Nemesio Mardones Mendieta número 8. En sesion de 18 de Diciembre último acordó esta Comision que ingresara en Caja sin perjuicio de lo que resultase de la certificacion de existencia de su hermano en el Ejército. Se presenta y se lee en

este acto un certificado expedido en 2 del mes actual en que se acredita que Manuel Mardones, hermano del quinto, está sirviendo en el primer Batallon del Regimiento infantería de Navarra como quinto del reemplazo de 1869, y la Comision en su vista acuerda declarar exento á Nemesio Mardones, como comprendido en el artículo 76, número 11, párrafo 1.º de la ley de reemplazos.

Pedrosa de Duero. — Fermin Cristobal y Rodero número 4. En sesion del día 4 del actual acordó esta Comision que se ratificase y ampliase con citacion de los interesados de San Martin de Rubiales, sustituto de décimas, la informacion instruida á instancia del padre del quinto y que compareciesen nuevamente ante esta Superioridad con las diligencias que practicaran. Se presentan y se leen en este acto las justificaciones hechas con posterioridad, y la Comision en vista de todo declara exento al citado Fermin Cristobal, como comprendido en el art. 76, párrafo 1.º de la ley de reemplazos.

Domingo Diez Perez, núm. 6, expuso tener un hermano en el Ejército. El Ayuntamiento le declaró soldado. Se presenta en este día una certificacion expedida con fecha 7 de Diciembre último en que consta que Fermin Diez Perez, hermano del Domingo, está sirviendo en el segundo Batallon del Regimiento Infantería de Zaragoza como quinto del reemplazo de 1870, la Comision le declara pendiente de justificacion de la excepcion propuesta que deberá practicarse con citacion de los interesados de San Martin de Rubiales, sustituto de décimas, y que comparezcan nuevamente para el día 8 de Febrero á las 11 de su mañana.

Sargentos de la Lora. — Francisco Puente Garcia, núm. 6. En sesion de 11 del actual acordó esta Comision que resolviese nuevamente el Ayuntamiento con citacion del interesado del núm. 7 sobre la excepcion propuesta por el expresado Francisco Puente; y que si se apelaba del fallo que se dictase, compareciesen ante esta Corporacion en el día de hoy. El Ayuntamiento, con posterioridad, y en cumplimiento de lo que se le previno, ha confirmado su fallo de 1.º de Diciembre último. Se lee la informacion instruida á instancia del quinto y la contrainformacion practicada por Manuel Diez, padre del número 7. La Comision, en vista de todo, considerando que la abuela del quinto Francisco Puente tiene otro nieto mayor de 17 años, acuerda declararle soldado, revocando lo resuelto por la corporacion municipal.

Nava de Roa. — No habiendo comparecido en este día el suplente Felix Latorre, número 4 del sorteo, por hallarse enfermo, la Comision acuerda que se presente ante ella el día 8 de Febrero próximo, si el estado de su salud se lo permitiese, y que en caso contrario se presente el comisionado para dicho día con un soldado y un suplente.

Sasamon. — Nemesio Martinez Guantes, núm. 2. En sesion de 11 del actual acordó esta Corporacion que se ampliase el expediente de la excepcion propuesta por este quinto en lo relativo á justificar la pobreza del padre, si los hijos casados pueden ayudarle á mantenerse, y todo lo demás que conviniere acreditar á los interesados. Se presentan en este acto las justificaciones practicadas con posterioridad, y la Comision acuerda declararle definitivamente soldado, por haberse acreditado que no es pobre su padre.

Villangomez. — Martin Perez Ausin, núm. 2. En sesion de 11 del actual acordó esta Comision declararle pendiente de expediente en lo relativo á justificar la pobreza del padre y si su hijo casado puede ayudarle á mantenerse. Se presentan y se leen en este acto las diligencias practicadas con posterioridad y el certificado de amillaramiento de los bienes de su padre. La Comision le declara pendiente de ampliacion de dichas justificaciones y que comparezcan nuevamente ante ella el día 1.º de Febrero próximo á las once de su mañana.

Peñalva de Castro. — Manuel Rica Briongos, núm. 1. En sesion de 19 de Diciembre último acordó esta Comision que se ampliase el expediente de la excepcion propuesta por este quinto en lo relativo á justificar con la debida distincion el valor en venta y en renta de los bienes propios de su padre Francisco Rica, de los de sus hijos y de los del nieto, así como los productos que reciba de los que lleve en renta, de presentar la certificacion del amillaramiento en que conste la contribucion que paga dicho Francisco en todas las localidades en que tenga bienes, acreditando en legal forma las cargas que pesen sobre ellos, y las deudas que tenga, y que dicho expediente se instruyese previa citacion de los interesados del sorteo de Valdeande, sustituto de décimas de Peñalva de Castro. Se presentan en este acto las justificaciones practicadas con posterioridad, y la Comision en vista de ellas acuerda declarar exento al quinto Manuel Rica Briongos, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reem-

Cuantiosos sacrificios y perseverantes desvelos ha costado á la Nacion española la adquisicion del Patronato de los Santos Lugares de Jerusalem. Nunca pueblo alguno fue tan pródigo en el sosten de los venerables monumentos de Palestina; y esa larga série de auxilios constituye hoy el título más natural, claro y legítimo del protectorado que el Gobierno ejerce.

Inútil es, por tanto, recordar los fundamentos conónico-legales de fundacion, reedificacion y dotacion que, robustecidos con el asentimiento de todos los Estados de Europa y con las bulas de varios Pontífices, vinieron á secundar los esfuerzos de nuestros gloriosos antepasados; pero bastará decir que el Gobierno de la República, depositario de incuestionables derechos y honrosas tradiciones, no puede ser indiferente á una institucion nacida de la piedad nacional, porque lejos de su ánimo el destruir ninguno de los altos recuerdos que engrandecen y purifican el sentimiento pátrio, está firmemente resuelto á cobijar bajo su amparo cuanto entraña algo de levantado y digno. Dentro de nuestras instituciones caben todas las aspiraciones honradas y legítimas. Los que de ser hijos de esta Nacion hidalga y noble se precian, amantes siempre del esplendor de la patria y del mantenimiento de sus antiguas prerogativas, no verán heridas sus creencias. Celoso de ellas el Gobierno de la República, y con el fin de que los fondos y efectos que en adelante se dirijan á los Santos Lugares se inviertan con el menor quebranto posible en el socorro de los religiosos y santuarios de la Obra pia de Jerusalem, ha tenido á bien dictar el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º. Queda suprimida la Comisaria general de los Santos Lugares.

Art. 2.º. Los asuntos que se hallaban cometidos á la misma los desempeñará en lo sucesivo, bajo la exclusiva é inmediata dependencia del Ministerio de Estado, la Ordenacion general de Pagos por obligaciones de dicho Ministerio, la cual se denominará también en adelante *Administracion de la Obra pia*.

Art. 3.º. El actual Comisario hará formal entrega al Ordenador de las existencias y créditos de la Obra pia, y de cuantos antecedentes, documentos y moviliario obren en su dependencia.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras. — El Ministro de Estado, Emilio Castelar.

plazos, confirmando el fallo de la Corporacion municipal.

Tórtoles.—Isidoro Cancho Casado, núm. 4. En sesion de 12 de Diciembre último acordó esta Corporacion que ingresara en Caja, sin perjuicio de lo que resultase de la certificacion de existencia de su hermano en el Ejército y de las demás justificaciones que quisieran practicar los interesados. Se presenta en este dia una certificacion expedida en 23 de Diciembre último en que se acredita que Juan Cacho, hermano del quinto, se halla sirviendo en el Regimiento Infantería de Almansa como quinto de 1869. Se leyó tambien la certificacion del reconocimiento practicado en este dia ante esta Corporacion de Bonifacio Cancho, padre del quinto, en la que se le declara útil para el trabajo. Se lee asimismo la contrainformacion instruida á instancia de Primo Marqués, padre del núm. 5. La Comision en vista de todo acuerda declarar soldado á Isidoro Cancho Casado, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Bozoo.—Se acordó que cubra plaza por el cupo de dicho pueblo Paulino Presa Cámara, quinto núm. 2 del sorteo de 1872, por haberse acreditado que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de San Quintin.

Mirada de Ebro.—Se acordó asimismo que cubra plaza por el cupo de dicha villa Eduardo Ferrer Ortiz quinto núm. 19 del reemplazo de 1872, por haberse justificado que sirve como voluntario en la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hontoria del Pinar.—Se acordó asimismo que cubra plaza por el cupo de dicho pueblo Daniel Diego Alonso, quinto núm. 6 del sorteo del mismo en el reemplazo de 1872, por haberse acreditado que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de San Quintin.

Tubilla del Agua.—No habiéndose cubierto el cupo de este pueblo por haber declarado el Ayuntamiento exentos á Florencio Uriona, á Pedro Iglesias y á Cosme Campillo, quintos números 2, 5 y 7 respectivamente del sorteo del mismo en el reemplazo de 1872, la Comision acuerda la revision del expediente.

Nidáguila.—Se acuerda que cubra plaza por el cupo de dicho pueblo Pedro Blanco del Val, quinto núm. 1 del mismo en el reemplazo de 1872, por haberse acreditado que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de Zaragoza.

Merindad de Montija.—En vista del oficio del Alcalde de la Merindad de

Montija fecha 20 del actual, en que manifiesta que se ha presentado á su autoridad Juan de la Maza y Perez, quinto núm. 2 del cupo de aquel término municipal del reemplazo de 1872, que no compareció oportunamente en la Capital para su entrega en Caja, se acordó que asista el comisionado con dicho quinto para su entrega previas las citaciones oportunas el dia 1.º de Febrero á las once de su mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 25 de Enero de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria de quintas del dia 28 de Enero de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y con asistencia de los Sres. Barrera y Rincon,

Se acordó admitir la redencion á metálico hecha por Daniel Fuente Martinez, quinto por el cupo de Los Varcárceles en el último reemplazo con el núm. 1.º, y que se le dé de baja en el Ejército.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Burgos 28 de Enero de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones dijo á esta Administracion con fecha 5 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 del mes anterior la orden que sigue:—Ilmo. Sr.:—El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien disponer que tan pronto como las Administraciones económicas reciban la consignacion de las nuevas *Licencias para uso de armas y de caza* correspondientes al año actual, cuya impresion está preparada, procedan á expenderlas en su respectiva provincia con sujecion al Reglamento de 22 de Enero próximo anterior, publicando los avisos oportunos para que acudan á proveerse de ellas los que hayan de usarlas; en la inteligencia de que solo hasta el 31 de Marzo inmediato, se considerarán válidas las del año de 1872. Los que las usen con posterior-

idad á ese dia incurrirán en las penas establecidas por el art. 57 del citado Reglamento. De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. I. para los mismos fines y exacto cumplimiento.»

Y habiéndose recibido hoy en esta Administracion la consignacion de licencias para el uso de armas y de caza, lo hace saber al público por medio de este periódico oficial para los efectos que se indican en la preinserta orden.

Burgos 12 de Marzo de 1873.—José R. Quilez.

DON IGNACIO PEREZ REDONDO Y MERCADER, Capitan graduado Teniente Ayudante del Regimiento de caballería de Albuera 4.º de Cazadores, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito,

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Delgado y demás personas que bajo sus órdenes vagaban por los montes de Pineda de la Sierra el dia 22 de Agosto del año próximo pasado, habiéndose llevado en la mañana del mismo del recaudador de contribuciones del partido de Belorado, D. Esteban Conde Diez, la cantidad de 757 pesetas cincuenta céntimos, desarmando á siete individuos de tropa que le acompañaban é hiriendo á uno de ellos, para que en el término de nueve dias se presenten en el Cuartel de Caballería de esta Capital á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que por dichos hechos se instruye, apéribidos que en otro caso serán juzgados en rebeldía.

Burgos 11 de Marzo de 1873.—Ignacio Perez Redondo.

DON SANTIAGO PRADO Y SALINAS, Comandante graduado Capitan de Infantería y Fiscal de esta plaza,

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Pedro Arce (a) Periquillo, natural de Ubierna, Juan Fernandez (a) el estudiante de Rioseras, Ecequiel Sendino de Gumiel de Izan, Vicente Velasco y cinco mas desconocidos, acusados de los delitos de rebelion, robo de fondos públicos y quema de los libros del registro civil de los pueblos de Ubierna, Rioseras y Quintanaortuño, para que

se presenten en la cárcel del Juzgado de esta Capital, en el término de veinte dias contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas en la causa que por dichos delitos se les intruye, y de no verificarlo se les juzgará en rebeldía con arreglo á ordenanzas.

Burgos 13 de Marzo de 1873.—Santiago Prado.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de esta villa de Lerma,

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Martinez Sanchez en nombre de Domingo Montoya, vecino de Tordueles, en el cual se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma, á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, y

Resultando que por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Martinez Sanchez en nombre de Domingo Montoya y Escartin, vecino de Tordueles, se presentó con fecha treinta de Setiembre último demanda de pobreza para litigar con Eusebio Cejudo y Balbino Revenga, vecinos de Tordomar, y Don Julian Saiz, presbítero en Barbadillo de Herreros, como testamentarios de D. Marceliano Saiz, vecino que fue de dicho Tordomar, fundándose en que no cuenta con recursos para sufragar los gastos, y en que únicamente cuenta para su sustento con un jornal eventual de bracero:

Resultando que admitida la demanda se comunicó traslado de ella por término de seis dias á Eusebio Cejudo y Balbino Revenga, y por tres mas á D. Julian Saiz, atendida la distancia del pueblo de su residencia, lo que se hizo saber á los dos primeros, no así al último, por haber fallecido; y no habiendo comparecido, y acusada la rebeldía, se declaró contestada la demanda, mandando que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado, como así se ha verificado:

Resultando que por la parte demandante con escrito fecha diez de Enero último se presentó la certificacion de

inscripcion de defuncion del testamento D. Julian Saiz, vecino de Barbadillo de Herreros, desistiendo de la demanda que contra él se habia presentado, y pidiendo su continuacion respecto de los otros dos, en el cual se ratificó Domingo Montoya, y por providencia de veintisiete del mismo se le hubo por desistido:

Resultando que comunicado traslado al Promotor fiscal de este Juzgado, no hizo oposicion á la demanda, pero pidió el recibimiento del incidente á prueba, articulando la que creyó conveniente formular:

Resultando que recibido á prueba por auto de seis de Febrero último por término de doce dias, que fueron prorogados hasta los veinte de la ley, se ha practicado la propuesta por la parte demandante y Ministerio fiscal:

Considerando que está plenamente justificado que Domingo Montoya subsiste exclusivamente de su trabajo de criado de un molinero, que no pudiendo mantener á su mujer é hijos lo viene haciendo desde hace varios años el padre de su esposa: que no tiene rentas ni utilidades sino las que le suministra su trabajo de bracero, y que no ejerce ninguna industria.

Considerando que Domingo Montoya se halla comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar al expresado Domingo Montoya, y por lo tanto con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia en la forma que determina el artículo 1190 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Lic. Alejandro Martín.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este dia diez de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y con objeto de que sea inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que tenga efecto libro el presente, que signo en Lerma á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por la presente requisitoria y edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos de las señas que al final se espresarán, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de esta requisitoria se presenten en las cárceles de este mi Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo por intento de robo en casa de Juan Juarros, vecino de Cascajares, la noche del doce de Febrero último; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y causará el perjuicio que haya lugar, previniendo á la vez á los Jueces municipales de esta provincia y demás Agentes de la policia de los mismos procedan á la busca, captura y segura conduccion á las cárceles de este Juzgado de dichos cuatro hombres, pues así lo tengo mandado en la causa referida.

Dado en Salas de los Infantes á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Calderon.—P. S. M., Lucio Valmaseda.

Señas de los ladrones.

Uno pequeño, cerrado de barba, como de cincuenta años, color bajo, vestía pantalon y chaqueta de paño, capa de idem todo en mediano estado, borceguies, boina azul y llevaba un revolver. Otra pequeño, color bueno, vestía pantalon y anguarina de sayal vieja, calzaba alpargata y media blanca, boina encarnada, un pañuelo á las muelas, con revolver, y tendría treinta y cuatro años. Otro alto, como de treinta y cinco años, tapada toda la cara con dos pañuelos, anguarina de sayal vieja, sombrero á la cabeza, ya viejo, calzaba borceguies, llevaba puesta una badana delante de las piernas y el cuerpo; y al otro no se le han tomado las señas.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Santa Maria del Campo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley municipal, y teniendo presente las dificultades que se ofrecen en este distrito para la constitucion de las mesas en cada uno de los tres colegios en que se halla dividido, tanto por falta de locales como de personas capaces de desempeñar los cargos

de Presidente y Secretarios, el Ayuntamiento que presido en sesion de hoy ha acordado la reduccion de los dos Colegios á solo uno, que se titulará «el de la Plaza,» único que existirá en lo sucesivo.

Y para que llegue á conocimiento del público se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que pueda entablar las oportunas reclamaciones en el término de un mes, pasado el cual será ejecutivo el acuerdo.

Santa Maria del Campo Marzo 9 de 1875.—El Alcalde, Martin Puente.—P. A. D. A. El Secretario, Vicente Puente.

Ayuntamiento popular de Alfoz de Bricia.

Este Ayuntamiento en sesion de este dia ha acordado que de cuatro colegios electorales con que ha figurado este distrito municipal en todas las elecciones anteriores queden reducidos á uno, por creerlo mas económico y para comodidad de los electores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los interesados en conformidad á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley municipal.

Alfoz de Bricia y Marzo 9 de 1875.—El Alcalde, Santiago Lopez.

Juzgado municipal de Retuerta.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Retuerta, por fallecimiento del que la obtenia, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicha villa en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Retuerta Marzo 11 de 1875.—El Juez municipal, Dionisio Martin.

Anuncios particulares.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de primera clase, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento de esta villa. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde que suscribe, dentro de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y dichos aspirantes tendrán en cuenta que en esta poblacion hay bastante arrieria y se hierran bastantes bueyes.

Quintanar de la Sierra 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Camilo Domingo.

TRATADO DE PATOLOGÍA INTERNA

Por S. JACCOUD, profesor agregado á la Facultad de Medicina de Paris, médico del hospital Lariboisière, caballero de la Legion de honor, miembro correspondiente de la Academia de Ciencias de Lisboa, de la Academia de Medicina de Bruselas, de Rio-Janeiro; de las Sociedades médicas de Berlin, Clermont-Ferrand, Copenhague, Munich, Viena, Würzburg, etc., etc. Obra acompañada de figuras y láminas en cromolitografía, traducida al español por D. Joaquin Gassó, segundo ayudante-médico honorario de Sanidad militar, y D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid. Madrid, 1872-75.

Esta obra se publicará en 4 partes, al precio de 6 pesetas y 25 cént. cada una en Madrid y 6 pesetas 75 cént. en provincias, franco de porte.

Se ha publicado el tomo I. 1.ª parte, y tomo I, 2.ª parte.

El tomo II, 1.ª parte, y tomo II, 2.ª parte, se repartirá á la mayor brevedad posible.

Esta obra, concebida sobre un plan completamente nuevo y publicada despues de la de Niemeyer, ha sido recibida con entusiasmo y tiene el mas completo éxito en el mundo medical, asi es que hoy es la mejor de todas las Patologias publicadas; y en prueba de ello es que se halla traducida ya en muchas lenguas.

Los señores que deseen recibir desde luego la obra completa, que consta de 2 tomos encuadernados en tela á la inglesa, su precio es de 27 pesetas en Madrid y 29, franco de porte, en provincias.

Se suscribe en la Libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete n.º 10, Madrid.—En la misma Libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de libreria.

En los despachos centrales de la Compañía de los caminos de hierro del Norte establecidos en Madrid, Puerta del Sol núm. 9, Plaza del Progreso núm. 13, calle de Serrano (barrio de Salamanca núm. 22, y en las principales estaciones de dicha Compañía, se halla de venta la Coleccion de tarifas de pequeña velocidad, al precio de 8 rs. cada una.

Recomendamos su adquisicion á todo comerciante. 5-6

ACEITE DE ANDALUCÍA.

Se vende á precios arreglados en el Almacen situado en Huerto del Rey (Flora) núm. 22. —6—